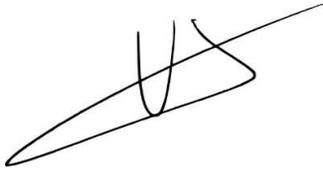


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento respuesta allegada por parte del pagador del demandado SECRETARIA DE EDUCACIÓN – DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS.

A despacho, sírvase proveer, Manizales, 19 de enero del 2023 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero del 2024; 13 y 14 de enero de 2024).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' followed by a long horizontal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN Nro. 020
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRECOOPERATIVA PROYECT COOP NIT. 901.615.537-1
Demandado: ROBINSON ARÉVALO VERGARA C.C. 75.099.325
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00781-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho agrega y pone en conocimiento la respuesta dada por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES, CALDAS** (doc.11 del C02 del exp. Digital) informando que, no se puede proceder con la medida cautelar decretada, por la existencia de medidas previas (a favot de COOPERATIVA COOPRODEFAN sobre el 50% del salario del demandado).

Por lo expuesto y al no existir medidas cautelares pendientes de consumarse, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique a la pasiva del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (artículo 317 CGP). Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir la carga impuesta se deberá allegar probanza al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

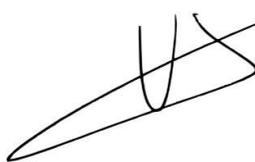
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 07 del 22 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7dd876e5265a94a8f43feef51bb415b63c9e318e72f638797c5d6115a9c142**

Documento generado en 19/01/2024 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>